

Serán suscritores orcosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 282.—Excmo. Sr.

Vista la carta oficial de V. E. de 10 de Diciembre del año próximo pasado, con la que se remite copia del expediente relativo á la división de los Juzgados de primera instancia de la Concepción, Barotac Viejo, hoy de Pototan, è Iloilo, llevada á cabo por decreto de la misma fecha, por el cual se ordena además, que por la Audiencia de Manila se disponga lo conveniente para que el Juzgado de la Concepción sea dotado del personal auxiliar que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, que el Gobernador P. M. de Iloilo adopte las medidas necesarias á fin de poner á disposición del Juzgado nuevamente creado un edificio que ofrezca las debidas condiciones de salubridad y seguridad para cárcel pública, dotado de mobiliario y enseres, que el Juez electo de la Concepción cuidará de instalar el Juzgado de su cargo, á cuyo efecto se concederá por el Centro que corresponda el crédito necesario por cantidad igual á la concedida para los Juzgados de Lipa, Barili y Maasim, y que el Juzgado de la Concepción empezará á funcionar á los veinte días de haberse recibido en la Audiencia de Cebú el traslado de dicho decreto, debiendo remitirse al expresado Juzgado todos los asuntos y causas de que deba conocer y que se hallen pendientes en los de Iloilo y Barotac, quedando en suspenso hasta el día primero en que funcione el mencionado Juzgado los términos legales respecto á recursos y trámites del procedimiento, así en lo Civil como en lo criminal, con arreglo á las instrucciones que estime conveniente dictar la Audiencia de Manila; teniendo en cuenta que dicha disposición se halla ajustado á lo prevenido en el art. 9.º del Real Decreto de 5 de Julio de 1895 y Real orden de 16 del mismo mes y año: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el decreto de ese Gobierno General de 10 de Diciembre del año anterior, quedando en su virtud sujeto á la siguiente demarcación el territorio de cada uno de los tres Juzgados en que se divide la provincia de Iloilo: 1.º el Juzgado de la Concepción, creado por Real Decreto de 5 de Julio último, lo comprenderán los pueblos de la Concepción (cabecera), San Dionisio, Ajuy, Sare, Lemery, Balisan, Carles, Barotac Viejo, Barate, islas Calabazas, Gigantes, y accesorias; 2.º el Juzgado de Barotac Viejo se denominará en lo sucesivo de Pototan y comprenderá los pueblos de Pototan (cabecera), Barotac Nuevo, Dumanga, Anilao, Lucena, Cabatuan, Janinay, Mina, Lambunao, Calinog, Passi, San Enrique, Dueñas, Dingle, Santa Bárbara y Maasim; 3.º corresponden al Juzgado de Iloilo los pueblos de Iloilo (cabecera), Molo, Otón, Pavia, Miagao, San Joaquin, Mandurriao, Buenavista, Navalas, La Paz, León, Alimodian, Guimbal, Arévalo, San Miguel, Tubungan, Tigbanan, Jaro, Negaba, Igarás, Córdoba, Zarraga y Ligacés.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de

Marzo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 14 de Abril de 1896.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

El General en cargo del despacho, ECHALUCE.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal, del ramo de «Gobernación», recibidas por el vapor correo «Montserrat», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Señor General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 24 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 333, de 24 de Marzo próximo pasado, aprobando el nombramiento de Oficial 4.º interino del Gobierno Civil de Zambales, hecho á favor de D. Mariano Bermudez de Castro.

Otra núm. 334, de igual fecha, id. el de id. Secretario interino del Gobierno P. M. de Negros Occidental, á favor de D. Francisco Campillo y Casabes.

Otra núm. 335, de id. id., id. la continuación en su puesto del Oficial 4.º cesante de esta Secretaría D. Baltazar Cremadella, hasta la presentación del electo.

Otra núm. 336, de id. id., id. el anticipo de cuatro meses y medio de licencia por enfermo para la Península, concedido á D. Antonio de Córdoba y Fabeirac, Secretario del Gobierno Civil de la Pampanga.

Otra núm. 365, de 6 id. id., relativa al nombramiento de Comandante de la Estación Naval de Ponapé (Carolinias Occidentales) á favor del Capitán de Fragata D. Francisco Jimenez Villavicencio.

Otra núm. 366, de id. id., id. id. de la Paragna, al de igual clase D. Angel López Rodriguez.

Otra núm. 402, de 25 id. id., aprobando anticipo de cesantía concedida á D. Manuel Vazquez Casal, Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Negros Occidental.

Manila, 26 de Abril de 1896.—J. J. Bolivar.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de «Gracia y Justicia», recibidas por el vapor correo «Montserrat», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 24 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 299 de 18 de Mayo próximo pasado, confirmando para el cargo de Juez de 1.ª instancia de Pototan á D. Aurelio Pelaez y Laredo, que desempeña el de Barotac Viejo.

Otra núm. 300 de igual fecha, aprobando el nombramiento de Juez de 1.ª instancia interino de Tayabas, á favor del Abogado D. Enrique Pavón y Rosales.

Otra núm. 301 de id. id., confirmando para la plaza de Promotor Fiscal de Pototan á D. Tomas Alvarez de la Braña, que desempeña el de Barotac Viejo.

Otra núm. 302 de 23 id. id., aprobando anticipo de 4 1/2 meses de licencia por enfermo para la Península concedido á D. Antonio Torres Almagro Promotor Fiscal de la Laguna.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Otra núm. 303 de id. id., id. id. de 3 id. id. id. á D. Victor Gonzalez de Echavarria, Juez de 1.ª instancia de Borongan.

Otra núm. 354 de 26 id. id., trasladando á la plaza de Juez de 1.ª instancia de Tayabas, á Don Luis del Pino y Villarino, Promotor Fiscal de Intramuros.

Otra núm. 355 de id. id., id. á la de Promotor Fiscal de la Pampanga, á D. Joaquin María Becerra electo Juez de 1.ª instancia de Tayabas.

Otra núm. 356 de id. id., id. id. á la id. id. de Intramuros, á D. Enrique García de Lara, que sirve igual cargo en la Pampanga.

Manila, 26 de Abril de 1896.—J. J. Bolivar.

ALCALDIA DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Manila, 1.º de Mayo de 1896.

Habiendo regresado de la Península de evacuar la comisión que me fué conferida por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con fecha de hoy me hago cargo de la Alcaldía de esta Ciudad y de la Vicepresidencia del Ayuntamiento de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

IRASTORSA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día de 1.º Mayo de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 70, D. Francisco Lopez Arteaga.—Imaginería Sr. Coronel de la 12 Brigada Mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones Artillería, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie Provisional núm. 1, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos: Provisional núm. 1.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS

DISTRITO DE MANILA.

En la Jefatura de este distrito, sita en la calle de Elizondo núm. 1 se admiten proposiciones para la construcción por destajo, de un embarcadero de madera que tiene que construirse en el Palacio de Malacañang, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Jefatura, todos los días laborables de 8 de la mañana á 1 de la tarde.

El servicio se adjudicará á las 11 de la mañana el lunes 4 de Mayo próximo, el autor de la proposición más ventajosa.

Manila, 21 de Abril de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. (Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Sogod.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

- D. Buenaventura Espina. Bernardo Godina. Basilio Mudjas. Bernabé Balay. Bartolomé Cajales. Buenaventura Gimenes. Benito Espina. Benito Engalan. Buenaventura Escabilla. Balbino Marcelon. Braulio Entrada. Bernardo Caloja. Benedicta Vazquez. Braulio Endriga. Cipriano Leviste. Cornelio Tobias. Cipriano Eminas. Canuto Codavos.

Pueblo de Tacloban.

- D. Alejandro de los Reyes. Argio Villalino. Andrés Moldez. Agaton Cabaot. Angel Rafael. Africa de Castro. Anacleto Ameres. Anastasio de la Cruz. Antonino Villaligo. Anacleto Mondragon. Ambrosio Cabaot. Apolonia Cinco. Alejandro Cagayon. Alfonso Villamor. Andrés de la Cruz. Angel Pesas. Apolonio Homeres. Antonio Duero. Alejo Buclatan. Anacleto Mendiola. Antonia Escorial. Agapita Salazar. Aquilina Lavada. Agustina Aguirre. Anacleto Leoterio. Ambrosio Peñaranda. Aleja Felipe. Agapita Salazar. Agatona Homeres. Bernabé Badiles. Bonifacio Escollante. Basilia Dalmación.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios

El Excmo. é ltm. Sr. Intendente general en acuerdo fecha 6 del actual, ha dispuesto que el 29 de Mayo del corriente año á las diez de la mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Pampanga, subasta pública y simultánea para vender el solar y casa que fué Administración de H. P. de la citada provincia, situados en el pueblo de Guagua, así como de otro solar contiguo á dicha finca, con el tipo de pesos 5474.32 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 20 de Abril de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para vender en pública subasta y simultánea los solares y casa que fué Administración de H. P. de Pampanga situados en el pueblo de Guagua.

1.ª La Hacienda vende en subasta pública y simultánea el solar y casa que fué Administración

de H. P. de Pampanga, situados en el pueblo de Guagua y otro solar contiguo á dicha finca en el estado en que se encuentran, cuyo detalle se expresa á continuación.

El solar de la casa Administración cochera y caballeriza tiene una superficie de 2000 metros cuadrados, de los cuales ocupan dichas edificaciones 749.32 como se vé en los planos que se hallan unidos al expediente.

El otro solar que radica fuera de la cerca del ante descrito, linda al N. con los terrenos de D.ª Vicenta Gil, al S. el solar y casa Administración y calle de Sta. Filomena, al E. casa y solar de D.ª Vicenta Gil y al O. con la casa y solar de D. Ramón Infante, dando una superficie de 9.825.82 metros cuadrados.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra de los mismos, en progresión ascendente és el de pesos 5474.32.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Pampanga el día y hora que señale esta Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación, se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de H. P. de Pampanga el 5 pº del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs. 273.71.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez desde la adjudicación definitiva justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y extendida la correspondiente escritura de compra venta.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º su equivalente con arreglo al modelo que se halla al final, y se expresará en ellas en la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra de la finca y solares de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique el edificio y solares satisfará el importe del remate en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva. La finca y solares que dará en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique tener satisfecho el importe del remate.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate.

14. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la

Hacienda y con aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual se descontará de la total cantidad del rematante, y los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuarió levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de esa Intendencia general.

16. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante,

17. Cuando el rematante no cumpliese con las condiciones del contrato en el término que se señala se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán.

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito del 5 pº que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes muebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del remate se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compraventa y á poner al comprador en posesión de los bienes de referencia.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que de lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas, y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida de los solares y edificio y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la 5.ª parte de la expresada en su titulación, según se consigna en la cláusula 1.ª de este pliego será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la 5.ª parte.

23. Los planos correspondientes así como los documentos de tasación valoración de los bienes referidos estarán de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Sección hasta el día de la subasta.

Manila, 6 de Abril de 1896.—El Subintendente.—P. S., José L. Maury.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N. vecino de habita calle de núm. ofrece adquirir el solar y edificio que fué Administración de Hacienda pública de Pampanga, situados en el pueblo de Guagua, así como el solar contiguo á dicho finca, en la cantidad de pfs. (en letra y guarismo) con entera sujeción al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de H. P. de Pampanga la cantidad de pfs. 273.71 importe del 5 pº á que alude la condición 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Son copias.—El Subintendente, A. Ossorio.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El ltm. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Islas Batanes, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y tres pesos doce céntimos y cuatro octavos (ofs. 233'124) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de sesiones públicos del expresado Centro directivo sito en

núm 1 de la calle del Arzobispo esquina plaza de Moriones en Intramuros á las diez en adelante del citado día. Los que deseen optar en la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del selo 10.º acompañado precisamente por separado el documento de correspondiente.

24 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Gobernación.—P. S., Antonio Ver-

de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de Cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de las Batanes, bajo el tipo, en progresión ascendente, de p/s. 233'12 4/ anuales.

El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, en la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y de la subalterna de la respectiva provincia.

La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que presente con el correspondiente documento, que enmendará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, el consignado respectivamente en la Caja de depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de 34'97 equivalente al 5 p/s del importe total del arriendo que se realiza, dicho documento se entregará á los licitadores, cuyas proposiciones no habiendo sido admitidas, terminado el acto del remate se retirará el que pertenezca á la proposición admitida, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entrarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición sellados y rubricados, los cuales se numerarán por orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la lectura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz; tomará nota de todos los datos el actuario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término no se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y se anunciará con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este remate personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será el diez por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la

escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aequal los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que en el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios ó impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talón de manera que al cortarlo se devida el selo.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación venta

y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se mate reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar, el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al faero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue al arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que se señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de Cuarta clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . . p/s. 1'00
Por cada cerdo. 0'25
Por cada carnero. 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condi-

ciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—El jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Islas Batanes, por la cantidad de (pfs.) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 34'97.
Fecha y firma.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 68 que se sigue contra Prucoso Fumentil Ragojo por hurto domestico, se cita, llama y emplaza á Mariano Benites natural de Caba de la provincia de la Unión de 26 años de edad, de oficio peonero, soltero y al nombrado Tomás que viven en la calle de Soler núm. 17 del arrabal de S. José Trico, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 28 de Abril de 1896.—P. H. Ambrosio V. Fuente.

Don Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en la causa núm. 79 que instruyo sobre lesiones por imprudencia temeraria he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria por lo cual cito, llamo y emplazo al procesado, en ella Victor de Leon indio casado con Aleja Nicodenus de 34 años de edad de oficio banquero natural del arrabal de Binondo vecino del barrio de Tutuban del de Tondo hijo de Pedro y de María no tiene apodo de estatura alta cuerpo delgado color moreno cara pequeña nariz chata boca regular pelo crjas y ojos negros, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala Audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de ser notificado de un auto dictado en la misma siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sujeto en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de capturado á mi disposición en este Juzgado.

Manila, á 27 de Abril de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano, Joaquin Argote.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el incidente de embargo de bienes del procesado Pablo Cases Yuquierno en la causa núm. 9 de este año por estufa, se saca en pública subasta y por el término de 8 días los objetos siguientes. Una estantería compuesta de cuatro cuerpos, dos de ellos como de cuatro metros de alto por unos tres de ancho y los otros dos como unos cuatro metros y medio de alto por tres y medio de ancho el uno y otros tres el otro, todos los que son de puertas vitrinas coradas en los cuerpos del centro y sin ellas ó de madera en los demás. Un mostrador compuesto de dos cuerpos como de tres metros y medio el uno y poco más de un metro el otro con cinco cajones el primero y dos aparador altos debajo y con dos cajones el segundo y una regilla de madera con una puertecita pequeña indicando el sitio de cobros y pagos. Estos bienes á objetos se hallan justipreciados por peritos en la cantidad de 30 pesos el primero y en la de 10 el segundo debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado de efecto el 10 pº del tipo de su tasación sin cuyo requisito no serán admitidos haciendo presente que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calzada del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo el día 8 de Mayo próximo y horas de las diez de su mañana, y que no se admitirá postura que no cubra el tipo de su avalúo.

Manila 28 de Abril de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros recaída en esta fecha en la causa núm. 192 que se sigue sin reo por estufa se cita llama y emplaza á los ofendidos Camilo Fabie y Serafin Raga para que en el término de 9 días se presenten en este Juzgado para ampliar sus respectivos declaraciones en la expresada causa con apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 28 de Abril de 1896.—Lucio Ignacio.

Don Pedro Esquizabal, Juez de Paz en funciones de 1.ª instancia de este partido de Borongan.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 3152 que se instruye en este Juzgado por lesiones mortales Bruno Drep, indio natural y vecino del pueblo de Saleado soltero labrador de 38 años de edad y que no sabe leer ni escribir es de estatura baja cuerpo regular cara redonda nariz chata pelo cejas y ojos negros frente y boca regular y barba ninguna para que por término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado á defenderse de los cargos que contra dicho procesado aparece en la citada causa apercibido de que

en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido verifiquen la captura del mismo y su remisión á este Juzgado.

Dado en Borongan á 5 de Marzo de 1896.—Pedro Esquizabal.—Por mandado de su Sría., Martin Avila, Constantino Salazar.

Don Domingo Samson y Solano Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado acente Ceverino Casulan y al ofendido Manuel Crispin indios naturales y vecinos del pueblo de Ligar, el 1.º sin apodo casado de 31 años de edad empadronado en la cabecera núm. 38 de don Cayetano Morais, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa núm. 74 por lesiones en su ausencia y rebeldía y Manuel Crispin para que lo haga también por el término de 15 días.

Dado en Albay á 14 de Marzo de 1896.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Scan, indio casado natural y vecino de Polangui de esta provincia de unos 40 años de edad Roman Sañado indio casado natural y vecino de Polangui labrador de unos 50 años de edad Ignacio N. indio, casado, natural y vecino de Buhí Camarines Sur de unos 30 años de edad rastreador de barca y Gaspar de León también es indio de 60 años de edad natural de Irija Camarines Sur y residente en Polangui para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para declarar en la causa núm. 25 por robo bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía.

Dado en Albay á 31 de Marzo de 1896.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

Don Antonio Astray Fernández Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Catbalogan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bartolomé Pons y Pons soltero hijo de D. Ramón y D.ª Catalina de 29 años, comerciante natural de Benislem Islas Balceates y vecino de Layezares de esta provincia de Samar, de estatura alta, cuerpo grueso, color blanco, nariz larga, frente espaciosa, y barba acitada, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa núm. 12 del año actual por falsedad, advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 16 de Marzo de 1896.—Antonio Astray Ferrández.—Por mandado de su Sría., Tomás Apostel, Pedro Mac yuda

Don Antonio Lopez Oliva Juez de 1.ª instancia de este provincia de Pangasinan.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Juan Nipasena, vecino del pueblo de Calasiao de esta provincia, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 369 del año 1895, que contra D. Joaquin Fortezas se sigue en este Juzgado por el delito de estufa.

Dado en Lingayen á 30 de Marzo de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Leon Oliver, Catalino Vergara.

Don Cesar Augusto Velón Pardo, Juez de 1.ª instancia de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Agaton Alvia y Simón Calindoy á fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan á este Juzgado á los efectos de la causa núm. 5380 contra los mismos y otros por juego prohibido y tentativa de cohecho en que figura como procesados apercibidos que de no hacerlo se declararán rebeldes y contumaces parándoles á demás los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 27 de Marzo de 1896.—Cesar Augusto.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Remigio Radam, Anatalio Abelino, el 1.º indio natural y vecino de Burauen soltero 23 años de edad empadronado en la cabecera núm. 4 de don Celestino Ortega, estatura alta cuerpo regular nariz regular color blanquismo, pelos cejas y ojos negros, sabe leer y escribir y hablar el castellano al mismo fué del colegio de Letran en Manila, é hijo de don Juan Radam y Juliana Versa ya difunta y el segundo Anatalio indio natural de Catbalogan de la provincia de Samar y vecino de este pueblo soltero de 23 años de edad de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, pelo cejas y ojos negros, sabe leer y escribir hijo de Gregorio Abelino ya difunto y de Candelaria Genzales vecina de Burauen á fin de que en el término de 30 días contados al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 114 por hurto contra el mismo apercibidos que de no hacerlo dentro de dichos términos se les declararán rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban 20 de Marzo de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Narciso Linde indio, soltero de 30 años de edad natural y vecino del pueblo de Palo hijo de Marcelino y de Bacilia Lago ya difuntos de estatura regular, cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz regular barba ninguna cara redonda color blanquismo de oficio labrador y no sabe leer ni escribir, á fin de que en el término de 30 días contados al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 4913 por tentativa de violación contra él mismo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban 13 de Marzo de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Anastacio Torres y Arce, Juez de Paz Suplente Cabecera: é interino del de 1.ª instancia por sustitución glementaria que de serlo y estar en el actual ejercicio sus funciones el infrascrito Escribano de actuaciones de

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Esteban Avaez que fué de un Parao que en el año 1895 en el sitio de Malbug jurisdicción del pueblo de Uson Distrito para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. que intruyo contra D. Andrés Francisco por sustracción de menotes en lo que aparece como testigo apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Masbate á 26 de Marzo de 1896.—P. S. Anastacio Torres.—Por mandado de su Sría. Narciso Guerrero

Por el presente cito, llamo y emplazo al acente Mariano ó Macario Verza residente en la vicaría de Manila este distrito para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. que instruyó contra don Andrés Francisco por sustracción de menotes en la que aparece como testigo apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y en reproducción á lo pedido en 28 de Septiembre de último pongo el presente en Masbate á 26 de Marzo de 1896.—P. S. Anastacio Torres.—Por mandado de su Sría., Narciso Guerrero

Don José Emilio Céspedes Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Ciriano natural de Pesaranda provincia de Nueva Ecija vecino de en Tarlac reo de la causa núm. 3 por hurto y falsificación de documento oficial para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera de Manila fugó estando preso por la expresada causa en la inteligencia que si así lo hiciere le oír y la administraré justicia pasando caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Escoler á 23 de Marzo de 1896.—J. Emilio Céspedes.—Ante mí Macario Julao.

Don Luis Bertrán de Liz y Espona Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial.

Cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Julian Monzon que falleció intestado en la causa núm. 24 de Febrero pasado para que dentro de 9 días á contar desde el de la publicación en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado con los documentos de justificación de que deben valerse en el acto de la presentación apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará el juicio por ausencia de los mismos.

Dado en Virac 16 de Marzo de 1896.—Luis Bertrán.—Ante mí José Ordoñez Juan Público.

Cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del finado don Julian Monzon que falleció intestado en esta cabecera el día 24 de Febrero pasado para que dentro de 90 días á contar desde el de la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado de 1.ª instancia Catanduanes por sí ó por medio de apoderado en los documentos de justificación de que deben valerse en el acto de la presentación apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará el juicio por ausencia de los mismos.

Dado en Virac 16 de Marzo de 1896.—Luis Bertrán.—Ante mí José Ordoñez Juan Público.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia dictada en esta fecha en la causa núm. 314 que se sigue en este contra María de Castillo por robo se cita llama y emplaza á esposos Juan Guintu y Ambrosia Bandilla ambos mayores y vecinos de Guagua de esta provincia para que por término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado á declarar en la expresada causa parándoles en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escoler 30 de Marzo de 1896.—Macario Julao.—Ante mí José Céspedes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia dictada en esta fecha en la causa núm. 33 que se instruye sin reo por hurto se cita llama y emplaza á Mariano Baril vecino de Sta Rosa para que en el término de 9 días y contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa de referencia, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Sta. Cruz á 27 de Marzo de 1896.—Marcos de L. Santa Cruz

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en la causa núm. 188 que se instruye contra Canuto Buenas por falsificación de cédula de libertad se cita llama y emplaza á Pedro Rivera natural y vecino de Pila, para que en el término de 8 días se presente en este Juzgado á declarar en la causa de referencia apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz 14 de Septiembre de 1895.—Marcos de L. Santa Cruz

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz de este pueblo en providencia de 28 de los corrientes en el juicio que pende en este Juzgado contra Venancia Fieldeña por hurto contra las personas seguidor por orden del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia por el ofendido Alejandro Alarcón Isco siendo ausente éste sin saber su paradero se cita llama y emplaza á Pedro Rivera natural y vecino de Pila para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de Abril entrante á las 2 de la tarde para la celebración del juicio con lo prevenido de que sino lo verifico dentro del término que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga cumplido efecto expido lo presente en Virac á 30 de Marzo de 1896.—Luis Bertrán.